

**RAFAEL GILABERT MUÑOZ**  
C/Negurigane, 34, 2º D  
48940 – LEIOA  
VIZCAYA



**Ayuntamiento de Mont-roig del Camp**  
Ctra. Coldejou S/N  
43300 – Mont-roig del Camp  
Tarragona

Remite: RAFAEL GILABERT MUÑOZ  
C/Negurigane, 34, 2º D - 48940 – LEIOA (VIZCAYA)

D. Rafael Gilabert Muñoz, con DNI 31083340J y domicilio indicado en membrete, en nombre y representación propia, como propietario de inmueble en la Urbanización Masos d'en Bladé de ese Municipio, Urbanización incluida en el Polígono de Actuación Urbanística (P.A.U. 09) del POUM, presenta

**RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la aprobación definitiva de la modificación del sistema de actuación de compensación a cooperación acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha de 15 de Octubre de 2008 y que me ha sido notificada el 11 de Noviembre de 2008 por correo certificado.

Los argumentos por los que se solicita la reconsideración de ese acuerdo son dos:

- 1) Haber acordado una aprobación definitiva **sin haber resuelto formalmente las alegaciones** presentadas por el Presidente de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Masos d'en Bladé.
- 2) Haber nombrado una Comisión de seguimiento mediante un procedimiento totalmente **antidemocrático**.

**Exposición de motivos:**

- 1) La E.U.C.C. Masos d'en Bladé, a la que pertenecen obligatoriamente los propietarios de su ámbito de actuación, que **incluye toda la zona urbanísticamente desarrollada del Plan Parcial Masos d'en Bladé**, presentó en plazo y forma, unas alegaciones al acuerdo de aprobación provisional de esa modificación.

La resolución de esas alegaciones **no ha sido notificada formalmente al alegante** (la E.U.C.C.) y sin embargo la Junta de Gobierno Local haciendo caso omiso a cuanto se exponía en ese pliego de alegaciones se permite aprobar definitivamente dicha modificación y comunicarla oficialmente a los propietarios afectados ignorando por tanto la representatividad de la E.U.C.C.

Lo que resulta más grave es que a los propietarios se les informa de que "el técnico de la administración general del ayuntamiento ha informado desfavorablemente la desestimación de las

alegaciones presentadas”, sin más explicaciones, y la Junta de Gobierno Local acuerda desestimar las alegaciones “por no desvirtuar jurídicamente la modificación del sistema..... etc.....” sin tampoco explicar el porqué.

Las alegaciones presentadas “sí que desvirtúan jurídicamente” lo que se pretende, porque demuestran con documentación irrefutable la falta de solidez de todo el proceso, esto es:

- a) Las falsedades documentales en las que se basa la necesidad de reparcelar por el sistema de cooperación.
- b) La innecesidad de ese proceso para ultimar cesiones, muchas de las cuales estaban ya hechas e ignoradas intencionadamente en el documento municipal (léase el acuerdo del Pleno Municipal de 30 de Julio de 2008 para demostrarlo, cuya reproducción parcial se adjunta),
- c) La falsedad de justificar la reparcelación en una conexión de fecales ya hecha antes de la aprobación del PAU 09, etc...
- d) La responsabilidad municipal en la situación creada.

Insistimos que todo ello está demostrado documentalmente y no se trata de reproducir aquí cuanto se exponía en el pliego de alegaciones.

Con este recurso tratamos de recordar a los responsables políticos y a los técnicos municipales que unas alegaciones no se resuelven como lo han hecho; se resuelven analizando los argumentos con detalle, rebatiéndolos con otros argumentos (si resultara posible), motivando la respuesta como establece la Ley de Procedimiento Administrativo, y notificando la resolución al alegante. Nada de esto ha hecho esa Junta de Gobierno Local dando una imagen vergonzante del modo de tomar sus decisiones, que esta parte considera poco democráticas y faltas de rigor.

- 2) La participación ciudadana en las decisiones públicas está reflejada en la Constitución Española y en toda la legislación tanto española como Europea, y es la base de todo sistema democrático. Esa participación tiene sus cauces reglamentados en muchos artículos de nuestro ordenamiento jurídico y se manifiesta principalmente en las distintas votaciones y referendos tanto en ámbito europeo como nacional, autonómico o municipal. Pero pretender que la participación ciudadana queda limitada a unas votaciones en determinadas fechas es tener una visión poco acorde con lo que realmente supone una sociedad basada en la democracia y la representatividad. Todos los ciudadanos deben participar en aquellas decisiones de quienes gobiernan cuando se trata de asuntos que les afecten directamente, y esa participación es más necesaria en el ámbito municipal o local donde el resultado de las decisiones tiene un impacto más directo e inmediato. Es claro que en todas las decisiones que afecten al ámbito más inmediato de los propietarios de Masos d'en Bladé, como es una actuación urbanística, esa participación no solo es deseable sino éticamente necesaria. Pero toda participación ciudadana tiene unos procedimientos que no pueden sustraerse al principio básico de representatividad. Toda organización colectiva en un estado democrático y de derecho, establece sus procedimientos para el nombramiento de sus representantes, ya sea esa colectividad una asociación de vecinos, un sindicato, una fundación, una Entidad Urbanística, etc.... y la administración debe analizar esa representatividad y no debe reconocer a los órganos de gobierno de cualquier organización de participación ciudadana sin un proceso democrático que garantice la representatividad de esos órganos de gobierno.

Es indudable que en este caso el Ayuntamiento no ha procedido con un mínimo de respeto democrático al nombramiento de la Comisión de seguimiento. La E.U.C.C. Masos d'en Bladé tiene sus representantes legales y en la Asamblea celebrada el 16 de agosto de 2008 nombró democráticamente como miembros de esa Comisión de seguimiento a su Presidente y dos miembros de su Junta (ellos representan más del 90 % del Plan Parcial Masos d'en Bladé, al exceptuarse las zonas no desarrolladas).

Ninguna representatividad ostenta el resto de miembros nombrados unilateralmente y antidemocráticamente por decisión de esa Junta de Gobierno Local, pudiendo afirmar esta parte que su nombramiento se ha hecho **buscando más adhesión que participación** por lo que entendemos su nombramiento como falto de la más mínima ética democrática, resultando un auténtico fraude a la participación ciudadana.

Además, resulta vergonzante para esa Administración Local que incluyan dentro de esa Comisión de seguimiento y participación ciudadana al Sr. José Meneses, quien durante años ejerció de Presidente de la Entidad, de la cual fue destituido y condenado en firme como culpable de apropiación indebida, (sentencia que ese ayuntamiento conoce), y pendiente de otros dos juicios por idénticos motivos y por no entregar bienes y documentos de la Entidad a la nueva Junta; por cierto, sin que esa Administración Municipal "tuteladora" de la Entidad haya movido un solo dedo para obligarle a entregar esos bienes y documentos.

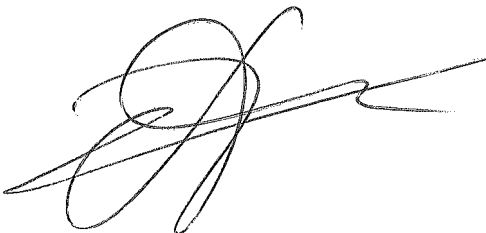
Finalmente, reprobamos y lamentamos la actitud de ese Ayuntamiento al no admitir ningún tipo de negociación con la Entidad para tratar de llegar a acuerdos que saquen todo este asunto del cauce contencioso-administrativo al que nos vemos abocados por su actitud.

Por todo lo expuesto, con el debido respeto,

**Solicito,**

- 1) Que sea admitido a trámite este recurso de reposición y se le dé entrada en el registro
- 2) Que se resuelva favorablemente dejando sin efecto la aprobación definitiva de la modificación mencionada y el nombramiento de esa comisión,
- 3) Que se sustituya el proceso con una negociación del Ayuntamiento con la Entidad Urbanística y con los legales representantes de las zonas excluidas del ámbito de actuación de la Entidad, elegidos democráticamente.

Firmado:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

En LEIOA a 09 de Diciembre de 2008